

CAPITULO XI

Categorías profesionales

Art. 63. Todo el personal de AMOPLA, queda clasificado en los siguientes grupos y categorías:

Grupo 1.º Dirección:

- Gerente.
- Director de Administración y Control.
- Director de Operaciones.
- Jefe de Ventas.

Grupo 2.º Dirección ejecutiva de Ventas:

- Delegado.
- Inspector de Ventas.

Grupo 3.º Ventas:

- Promotor de Ventas.

Grupo 4.º Administración:

- Jefe de Sección.
- Jefe de grupo.
- Oficial de primera.
- Oficial de segunda.
- Auxiliar Administrativo.

- Secretaria.
- Telefonista.
- Mecanógrafa.
- Perforadora.
- Programador.

Grupo 5.º Almacén y servicios:

- Almacenero.
- Mozo de Almacén.
- Chófer repartidor.
- Personal de limpieza.
- Personal de tienda.
- Portero.

CAPITULO XII

Comisión Mixta

Art. 64. A los efectos de lo instituido en el artículo 85, párrafo 2.º, epígrafe d), del Estatuto de los Trabajadores, se designa una Comisión Mixta para atender a cuantas cuestiones se susciten como consecuencia de la interpelación del presente Convenio, que estará formada por dos Delegados de Trabajo y dos miembros de la Empresa.

Art. 85. En lo no previsto en el presente Convenio, ambas partes se someten a todo lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Disposiciones Legales Vigentes en cada momento.

ANEXO I

Tabla salarial de 1 de enero de 1983

Empleo	Sueldo base	Plus asistencia	Complemento	Antigüedad % por 100	Incentivo Fides	Anual sin antigüedad
Auxiliar	959	403	143	57,54	286	787.340
Personal de limpieza	959	403	143	57,54	286	787.340
Telefonista	987	422	148	59,22	293	792.810
Personal de tienda	987	422	148	59,22	293	792.810
Mozo de almacén	1.020	393	153	61,20	297	797.850
Mecanógrafa	1.020	530	153	61,20	323	905.790
Perforadora	1.020	555	153	61,20	323	880.880
Promotor de Ventas	1.087	525	163	65,22	304	904.328
Administrativo de segunda	1.087	525	163	65,22	334	904.328
Chófer repartidor	1.128	581	170	67,68	350	942.750
Portero	1.128	622	170	67,68	363	980.100
Almacenero	1.204	668	180	72,24	375	1.008.200
Programador de Ordenador «Junior»	1.204	688	180	72,24	375	1.008.200
Administrativo de primera	1.396	549	209	83,76	408	1.097.378
Programador de Ordenador «Senior»	1.401	681	209	84,06	430	1.198.940
Secretaria	1.424	568	215	85,44	418	1.123.360
Jefe de Grupo	1.512	626	227	80,72	468	1.308.420
Jefe de Sección	1.748	1.019	263	104,76	573	1.546.220

ANEXO AL CONVENIO DE ALIMENTACION MONERRIS PLANELLES, S. A.

Según aclaración de la Dirección General de Trabajo, lo estipulado en el artículo 56 de este Convenio, se opone al artículo 17.1 del Estatuto de los Trabajadores, por haber sido declarado inconstitucional, la dote matrimonial de la mujer trabajadora, según diversas sentencias del Tribunal Central de Trabajo entre ellas la del 13 de febrero de 1981, por tanto queda suprimido el mencionado artículo 56 del Convenio Colectivo.

13368 RESOLUCION de 11 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo estatal de las Empresas de Tratamientos Agroforestales y de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales.

Visto el texto del acta con los acuerdos del Convenio Colectivo estatal de las Empresas de Tratamientos Agroforestales y de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales, recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 5 de abril de 1983, suscrito por la representación de las Empresas del Sector y la de los trabajadores, el día 23 de diciembre de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2.º, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 11 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo estatal de las Empresas de Tratamientos Agroforestales y de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales.

ACTA FINAL DE LAS REUNIONES DEL CONVENIO ESTATAL ENTRE LAS EMPRESAS DE TRATAMIENTOS AGROFORESTALES Y DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

En Madrid a 23 de diciembre de 1982, reunidos los señores que abajo se mencionan, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio para las Empresas de Tratamientos Agroforestales y de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales, llevan a efecto la redacción de las modificaciones del pacto suscrito por ambas partes, vigente durante el presente año 1982, reflejando los acuerdos en el anexo que se acompaña, que regirán durante el año 1983, habiendo las partes suscrito el compromiso de llevar a cabo las negociaciones pertinentes antes del 31 de diciembre de 1983, fecha de vencimiento de este acuerdo, con el fin de su renovación.

Encontrándose la Empresa «Servicios Agrícolas Aéreos, Sociedad Anónima» (SAASA), entre las que por crisis económica, reconoce el ANE la posibilidad de desahucio, habiendo analizado ambas representaciones la veracidad de dicha situación, se considera a la mencionada Empresa con posibilidad de desahucio del presente pacto, llevando a cabo con sus trabajadores el que se acomode a su situación.

Las partes acuerdan que la vigencia del incremento pactado es por todo el año 1983, y en consecuencia, renuncian a la cláusula de revisión, en el caso de que la misma se produjera.

Ambas partes acuerdan aceptar y elevar los anexos que contienen las condiciones pactadas entre las representaciones de Empresas y trabajadores a la Dirección General de Trabajo para su homologación pertinente, si procediese, así como a los efectos de registro en dicha entidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas del día de la fecha indicada, de lo cual como Secretario doy fe.

Presidente: Don Fernando López García.
Secretario: Don Indalecio San Valentín Rincón.
Empresas: Presidente de ASEFA, don Juan Giralt Tovar; SAETA, don Manuel Viñuela Díez; FAMSA, don Antonio Merino Gómez.
Trabajadores: Presidente de ASATA, don Jesús Bea Martín. Personal de vuelo: Don Francisco Díez Fernández, don José María Díaz Baena. Personal de tierra: Don Francisco Laguna Gómez y don Rafael Laguna Pérez. Vocales: Don Antonio Palacios Otero y don José Palacios Molina.

ANEXO CONVENIO 1983

Tabla salarial

Salarios en vigor desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1983
(10 por 100)

Categorías	Mensual	Remuneración total anual
Personal de vuelo:		
Piloto	39.930	559.020
Personal de tierra:		
Titulado Superior	50.473	706.629
Titulado Superior (media jornada) ...	22.397	313.559
Titulado de grado medio	42.406	593.718
Especialistas Aeronáuticos:		
Maestro Jefe de Taller y Entrenamiento de Aeronaves	42.217	591.036
Maestro de Taller y Entrenamiento de Aeronaves	39.923	558.958
Jefe de Sección	37.836	528.896
Jefe de Equipo o Mecánico Conductor	35.550	497.897
Oficial de 1.ª o Mecánico Conductor ...	35.550	497.897
Oficial de 2.ª o Mecánico Conductor ...	35.550	497.897
Oficial de 3.ª o Mecánico Conductor ...	33.396	467.544
Ayudante	33.396	467.544
Aprendiz de 14 a 18 años	12.919	180.873
Aprendiz de 16 a 18 años	20.416	285.824
Administrativos:		
Jefe Administrativo de primera	35.572	498.006
Jefe Administrativo de segunda	34.304	480.294
Jefe Administrativo de tercera	34.079	477.107
Oficial de primera	33.943	475.196
Oficial de segunda	33.396	467.544
Auxiliar	32.180	450.240
Aspirante	20.416	285.824
Recepcionista, Telefonista	33.396	467.544
Profesionales de Oficio:		
Almacenero Jefe	33.396	467.544
Almacenero	33.396	467.544
Conductor	33.396	467.544
Operarios:		
Capataz	33.396	467.544
Peón	33.396	467.544
Pinche de 14 a 18 años	12.919	180.873
Pinche de 16 a 18 años	20.416	285.824
Subalternos:		
Conserje	33.396	467.544
Ordenanza	33.396	467.544
Guarda y Vigilante	33.396	467.544
Botoneros de 14 a 18 años	12.919	180.873
Botoneros de 16 a 18 años	20.416	285.824
Limpiadora	33.396	467.544

	Pesetas diarias	Pesetas al mes
Salario mínimo interprofesional	1.072	32.160

Primas de producción

Importe de las primas de producción del 1 de enero al 31 de diciembre de 1983

Categorías	Pesetas — 10 por 100
Pilotos:	
Abonado (fertilización) (pesetas kilo/litro)	0,847
Restantes tratamientos agrícolas (ptas. kilo/litro). Tratamientos bajos volúmenes y U. L. V. (pesetas hectárea)	1,818
	26,62

Importe horas de vuelo:

Vigilancia, prevención y lucha contra incendios forestales. Luchas contra heladas y tratamientos varios que hayan de ser medidos por tiempo:

Aeronaves de 0 a 500 kg/l (pesetas hora)	2.783
Aeronaves de 501 a 1.000 kg/l (pesetas hora)	3.315
Aeronaves de más de 1.000 kg/l (pesetas hora) ...	3.448

Mecánicos:

El 13 por 100 de las cantidades recibidas por los Pilotos. El artículo 59, párrafo 2.º, de la Ordenanza Laboral será aplicable a las horas extraordinarias que realicen los Mecánicos.

Dietas

Categorías	Pesetas diarias — 10 por 100
A) Personal de vuelo	1.936
B) Personal de tierra:	
Técnicos de grado superior	3.146
Técnicos de grado medio	1.936
Jefe de primera Administrativo	1.936
Maestro Jefe de Taller	1.936
Maestro de Taller	1.936
Jefe de Sección	1.833
Técnico no titulado	1.833
Resto de Personal	1.833

Clausula final.—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1983 y tendrá como máximo un año de vigencia.

13369

RESOLUCION de 11 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Autopistas Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.».

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Autopistas Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», recibido en este Ministerio el día 29 de marzo de 1983, suscrito por la representación empresarial y por la representación de los trabajadores de la misma el día 21 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.